

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, no se dio cumplimiento al proveído de fecha dos de mayo de hogaño, pues una vez revisado el correo institucional de esta oficina, no se observa memorial remitido desde el correo electrónico; janier_r@hotmail.com; indicado por la parte demandante, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.
Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva, 2022-00212, seguida por Janier Enrique Rodríguez Velásquez, contra Mery Johana Uribe Vela, Manuel Ortiz y Fernando Ortiz Paredes.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, por auto del 2 de mayo de la presente anualidad, se inadmitió la presente demanda; y se otorgó el término de cinco (5) días so pena de rechazo; y como el mencionado lapso se halla vencido, sin que la parte demandante la hubiese subsanado, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

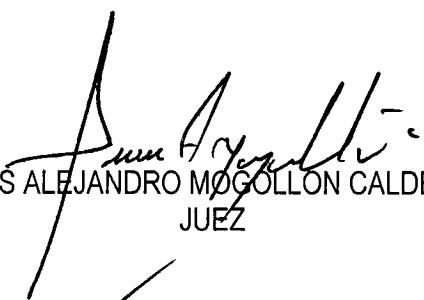
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, seguida por Janier Enrique Rodríguez Velásquez, en causa propia en contra de Mery Johana Uribe Vela, Manuel Ortiz y Fernando Ortiz Paredes; según lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 065 hoy,

13 DE MAYO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO